



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2995/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2995/2025

Sujeto Obligado:

**Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de
México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



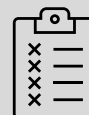
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos e informes sobre el cumplimiento de un contrato con un prestador de servicios profesionales.

Porque la declaración de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Capacitación, contrato, informe, prestador de servicios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Contexto	9
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2995/2025

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2995/2025**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092453825002359.

II. El veintitrés de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **FGJCDMX/DUT/110/5717/2025-09** y sus anexos, por medio de los cuales pretendió dar atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veinticuatro de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“no me han brindado la informacion correspondiente, al declararse incompetente, cuando ellos ni siquiera se pronuncia la respecto, debe haber algun responsable al tratarse de recursos públicos” (sic)

IV. Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto. Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El seis de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/DUT/110/5937/2025-09** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las que se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, como se manifestó en el antecedente V de la presente resolución, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **seis de octubre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Nos de un informe detallado sobre el contrato que se celebros con la C: GEORGETTE ROSAS MORALES y el instituto de Formacion Profesional y Estudios Superiores, en que consitio la dichosa capacitacion, el programa, las capacidades del prestador de servicios, y el precio beneficio, ademas si hubieron otras ofertas y si se han otrogado mas contratos a la C. Georgette Rosas Morales, Tambien así se muestren las evidencias de los contratos,anexos y avances de la prestacion de servicios por parte de la contratada.” (Sic)

Asimismo, adjunto el contrato de servicios del cual se muestra una captura para pronta referencia



ELIMINADO: FIRMA por tratarse de información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL. Precepto legal aplicable a la causal de información clasificada en su modalidad de confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 2, 3, 6 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XXIV y XXV, 24 fracción VIII, 90 fracción I, 169, artículo 176 fracción III y 186, Lineamientos Generales de Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; capítulos VI y IX. Así como el Acuerdo C/EXT/38/180/15-2-2022, aprobado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del 2022, celebrada el 15 de diciembre de dos mil veintidos.

CONTRATO No. IFPES/FISCAL/2T/2025/24
PARTIDA No. 3341 "SERVICIOS DE CAPACITACION"
IMPORTE TOTAL \$98,490.57 INCLUYE I.V.A.
DOCENTE B1
SPC1008

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR ERENDIRA VALDIVIA CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA LCDA. GEORGETTE ROSAS MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) **Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025
Oficio No. FGJCDMX/DUT/110/5717/2025-09**PRESENTE**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a la solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio 092453825002359, las cuales se transcriben a continuación:

"Nos de un informe detallado sobre el contrato que se celebre con la C: GEORGETTE ROSAS MORALES y el instituto de Formacion Profesional y Estudios Superiores, en que consito la dichosa capacitacion, el programa, las capacidades del prestador de servicios, y el precio beneficio, ademas si hubieron otras ofertas y si se han otorgado mas contratos a la C. Georgette Rosas Morales, Tambien asi se muestren las evidencias de los contratos,anexos y avances de la prestacion de servicios por parte de la contratada" (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/SAJA/290/09/25 suscrito y firmado por el Lic. José Antonio Trapaga Rivera, Subdirector Administrativo y Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Administración.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada anteriormente solicita dirigir su solicitud a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

- 4° y 5° Cerrada de Av. Jardín S/N planta baja, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- 55 5345 5915 ext. 5915
- <https://fpes.fgicdmx.gob.mx/transparencia/unidad-de-transparencia>
- e-mail: ifu_ut@fgicdmx.gob.mx

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
Y PROYECTOS ESPECIALES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2025
Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAE/SAJA/290/09-25

JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número FGJCDMX/110/5442/2025-09, recibido el 10 de septiembre de 2025, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de Folio 092453825002359 en la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por quien dice llamarse C. [REDACTED], a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

Nos de un informe detallado sobre el contrato que se celebre con la C. GEORGETTE ROSAS MORALES y el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en que conste la dicha capacitación, el programa, las capacidades del prestador de servicios, y el precio beneficio, además si hubieron otras ofertas y si se han otorgado mas contratos a la C. Georgette Rosas Morales, También así se muestren las evidencias de los contratos, anexos y avances de la prestación de servicios por parte de la contratada.

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en concordancia con los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; la Coordinación General de Administración turnó dicha Solicitud de Información a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a efecto de dar respuesta a dicho requerimiento. Lo anterior, con fundamento en las atribuciones señaladas en el artículo 85, fracción XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismas que a la letra señalan lo siguiente:



Avenida Coyoacán 1635, Edificio A piso 2,
colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México
T. 55 5200-9760



"Artículo 85.- Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

XXV. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;" (SIC)

Derivado de lo anterior, se remite original del oficio número DGRMSG/703/0669/2025, firmado por el Director de General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se da contestación al requerimiento de información pública en comento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO TRAPAGA RIVERA
SUBDIRECTOR DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y ENLACE DE
TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C.c.e.p. Eréndira Valdivia Camillo.- Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.- Para superior conocimiento
C.c.p. Hernán Salgado Silva.- Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales.- Para su conocimiento
C.c.p. Minutario

RVO

VOLANTE: 2398 (10.09.2025) y 2440 (15.09.2025)



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2025

Oficio No. DGRMSG/ 703/ / 2025

0669

MTRO. HERNÁN SALGADO SILVA
DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud de información pública con folio número 092453825002359, del peticionario

[REDACTED] remitida por la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

"Nos de un informe detallado sobre el contrato que se celebó con la C: GEORGETTE ROSAS MORALES y el instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en que consito la dichosa capacitación, el programa, las capacidades del prestador de servicios, y el precio benéfico, además si hubieron otras ofertas y si se han otorgado mas contratos a la C. Georgette Rosas Morales, También así se muestren las evidencias de los contratos, anexos y avances de la prestación de servicios por parte de la contratada." SIC

Se informa que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **NO ES COMPETENTE** para pronunciarse respecto al planteamiento de interés, de conformidad con las atribuciones estipuladas en el artículo 85, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como del Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido, cabe precisar que, si bien la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de esta Dirección General tiene la función de atender y llevar a cabo los procedimientos de contratación para satisfacer solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el contrato referido en la solicitud no se encuentra dentro de su ámbito de actuación ni en el ejercicio de sus atribuciones.

No obstante, lo anterior, y en observancia al principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere encauzar la solicitud al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores (IFPES), en virtud de que podrían contar con la información requerida, al estar directamente vinculado con las materias objeto de la petición.

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece que *"la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados..."*, así como el hecho de que *"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades..."*, respectivamente, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el Requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.¹

¹ Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, propios que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TORRES
DIRECTOR GENERAL



C.c.c.e.p Lic. Luis Fernando Monroy Hernández. - Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios.- Presente

 Elaboró Susana Velasco Manzano Administradora Operacional FGJ	 Revisó Miriam Mejía López Jefe de Integración y Seguimiento
---	---

Volante DG/1364/25/0 -CG/2398/2025-0

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre a través de la PNT señaló lo siguiente:

“no me han brindado la información correspondiente, al declararse incompetente, cuando ellos ni siquiera se pronuncia la respecto, debe haber algún responsable al tratarse de recursos públicos.” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 3 de octubre de 2025
FGJCDMX/110/DUT/5936/2025-10

RECURSO: **INFOCDMX/RR.IP.2995/2025**
FOLIO: **092453825002359**

PRESENTE

Hago referencia al **Acuerdo de Admisión de fecha 29 de septiembre de 2025**, suscrito por ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ, en representación del Comisionado JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2995/2025**, que interpuso por la respuesta proporcionada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453825002359**, al respecto y a través del presente oficio se emite una **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Copia simple del oficio número FGJCDMX/110/DUT/5935/2025-10**, de fecha 3 de octubre del año en curso, constante de una hoja; signado por el suscrito Director de la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- **Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico** al que se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx.

Respecto al envío de la solicitud de información al **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores** se le comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Cuarta y Quinta Cerrada de Avenida Jardín, sin número, colonia Ampliación Cosmopolitana, alcaldía Azcapotzalco, código postal 02920, Ciudad de México.
- **Teléfono:** (55) 5345-5915 y (55) 5345 5904 extensión 5912 y 5915
- **Correo electrónico:** ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx
- **Horario de atención:** de 09:00 a 18:00 hrs

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Elaboró	Revisó
JGR	JAOM



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2995/2025



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

**Se remite solicitud 092453825002359, relacionada con el recurso de revisión
RR.IP.2995/2025**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: FP Unidad de Transparencia <ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx>

6 de octubre de 2025, 3:21 p.m.

MTRO. JUAN TORRES MATA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores la solicitud de información **092453825002359** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2995/2025**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/5935/2025-10**
- Solicitud **092453825002359 y anexo.**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos

 Sol.Inf. 092453825002359.pdf
312K

 Sol.Inf. 092453825002359 ANEXO.pdf
13248K

 Rp.Complem Or.IFP - Sol.Inf.2359 - RRIP.2995-2025 Fm.pdf
290K

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2025

FGJCDMX/110/DUT/5935/2025-10

FOLIO: 092453825002359RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.2995/2025

MTRO. JUAN TORRES MATA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ESTUDIOS SUPERIORES
PRESENTE

En atención a la solicitud de información número de folio **092453825002359** presentada en esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se solicita:

“Nos de un informe detallado sobre el contrato que se celebó con la C: GEORGETTE ROSAS MORALES y el instituto de Formacion Profesional y Estudios Superiores, en que consitio la dichosa capacitacion, el programa, las capacidades del prestador de servicios, y el precio beneficio, ademas si hubieron otras ofertas y si se han otorgado mas contratos a la C. Georgette Rosas Morales, Tambien así se muestren las evidencias de los contratos, anexos y avances de la prestacion de servicios por parte de la contratada.” (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud de información a ese **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores** para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se anexa al presente en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio **092453825002359** y **anexo**, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2995/2025.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el **seis de octubre**, ello a través del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma *“no me han brindado la información correspondiente, al declararse incompetente, cuando ellos ni siquiera s pronuncia la respecto, debe haber algún responsable al tratarse de recursos públicos”* y como se observa en la respuesta complementaria, si bien es cierto que se mantiene la declaración de incompetencia, también es cierto que se remite al Sujeto Obligado con competencia para pronunciarse sobre el particular, es claro que **la respuesta complementaria es válida**.

Por otro lado, esta Ponencia una vez realizado el análisis de la naturaleza de la información solicitada determina que resulta ser imperativo tener en cuenta las siguientes consideraciones, a saber,

- I. De conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, identificado con la clave alfanumérica **ACUERDO 0211/SO/29-01/2025**, votado en la Sesión del Pleno de este H. Instituto en fecha **veintinueve de enero** de la presente anualidad, dentro de las cual se rescata lo siguiente,


ACUERDO 0211/SO/29-01/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



#	Sujeto obligado	Ámbito
41	Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
42	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
43	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
44	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares

Quedando esta actuación como **hecho notorio**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁶

- II. Como se puede ver en la primera hoja del contrato adjuntado por quien hoy es recurrente, que a continuación se reproduce para pronta referencia, la Unidad Administrativa que está a cargo de la supervisión del contrato es el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, a saber,

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



ELIMINADO: FIRMA por tratarse de información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL. Precepto legal aplicable a la causal de información clasificada en su modalidad de confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 2, 3, 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXVIII, XXXIV y XLIII, 24 fracción VII, 90 fracción II, 169, artículo 176 fracción III y 186. Lineamientos Generales de Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; capítulos VI y IX. Así como el Acuerdo CT/EXT38/180/15-12-2022, aprobado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Trigesima Octava Sesión Extraordinaria del 2022, celebrada el 15 de diciembre de dos mil veintidos.

CONTRATO No. IFPES/FISCAL/2T/2025/24
PARTIDA No. 3341 "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN "
IMPORTE TOTAL \$98,490.57 INCLUYE I.V.A
DOCENTE B1
SPCI008

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA LCDA. GEORGETTE ROSAS MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA FISCALÍA GENERAL" DECLARA QUE:

I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

I.2 El artículo 89 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece que para el caso de contrataciones públicas que lleve a cabo, en este caso la contratación de prestadores de servicios profesionales, se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, en las disposiciones normativas aplicables.

I.3 Eréndira Valdivia Carrillo, Coordinadora General de Administración, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en correlación con los artículos 2 y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 de la entonces Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

I.4 El artículo 48, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece que "LA FISCALÍA GENERAL" cuenta dentro de su estructura Orgánica con un Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

I.5 Requiere los servicios profesionales objeto de este instrumento contractual, para proporcionar apoyo a la unidad administrativa siguiente:

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

I.6 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, mediante oficio número DGPOP 701/0873/2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, con cargo a la partida de gasto 3341 "Servicios de capacitación", por lo que se cumplirá con el pago del monto señalado en la cláusula Segunda.

I.7 La asignación de este contrato se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 27, inciso c), 52 y 54 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

I.8 En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización del presente contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social

Concatenando lo expuesto y analizado este Órgano Colegiado arriba a las determinaciones de que **las actuaciones del Sujeto Obligado son válidas, por lo que se el agravio que pretende hacer valer, quien ahora es recurrente ha quedado superado.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁷

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, toda vez reforzo la declaración de incompetencia y remitió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para pronunciarse sobre lo solicitado y, derivado de que tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria misma se esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión de la PNT y del correo electrónico**, con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta la cual el Sujeto Obligado Recurrido ya entregó la información solicitada.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente** la solicitud **al declararse incompetente y remitir la solicitud a la Entidad con atribuciones y facultades** para pronunciarse sobre el particular, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al **Criterio 03/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que a la letra señala:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁹**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2995/2025

la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.